

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00492 -00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS
CRISTIANAS- INSTITUTO LA SALLE BARRANQUILLA.
DEMANDADO: EVELSY LUZ ACOSTA SOLIS
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para que se realice control de legalidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, febrero 8 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se advierte que este juzgado mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2020, mantuvo la demanda en la secretaría por el término de cinco días, en razón a que no había congruencia en el acápite de los hechos con el de las pretensiones y con el contrato de prestación de servicio educativos, sin embargo, advierte nuevamente el juzgado una irregularidad al no cumplirse con lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuando dispone:

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (…)”

En el presente proceso no se solicitaron medidas previas, motivo por el cual es deber del demandante la constancia de haber enviado por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado.

De tal suerte, y en aras de sanear las falencias que se presenten en los procesos, el artículo 132 del C.G.P., establece que: “agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad, …” por lo que de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P. el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Realizar control de legalidad frente al auto de 3 de diciembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

2.- Mantener en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

3.- El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3427a75c18dfbccdc5584f6e69279ff7c58c13fa699da9c5fda5909683918bc4

Documento generado en 08/02/2021 04:46:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>